

| | | | |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p> | <p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p> |  |
| | <p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p>VERSIÓN: 2</p> | |

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 26 de Junio del 2023

HORA: 3:05:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Nehfer Darlah Ortega Madrid , con el radicado; 202300009, correo electrónico registrado; neferortegamadrid@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

ContestacionLiquidacion202300009.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230626150548-RJC-13097

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales junio de 2023

Señor(a)

Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales

La ciudad

Asunto: **Contestación de Demanda**

Radicado: **2023-009**

Proceso: **Liquidación de Sociedad Conyugal**

Demandante: **Nohemy Alzate Henao**

Demandado: **Joaquín Elías Sepúlveda Arias**

Nehfer Darlah Ortega Madrid, identificada con el número de cédula 52.900.399 y tarjeta profesional No. 201.686, en calidad de curadora designada del señor Joaquín Elías Sepúlveda Arias, demandado en el proceso en referencia, me permito contestar la demanda en su representación en los siguientes términos:

Con relación a los

HECHOS

PRIMERO: aunque no obra registro civil de matrimonio, se tiene que es cierto este hecho por lo consignado en la sentencia que declaró la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, expedida por este Despacho.

SEGUNDO: es cierto tal como quedo consignado en la sentencia a la que se hace referencia en el hecho primero.

TERCERO: es cierto tal como quedo consignado en la sentencia a la que se hace referencia en el hecho primero.

CUARTO: no me consta. Me atengo a lo que resulte probado luego de practicadas las pruebas.

QUINTO: como no obra escritura pública de compraventa ni certificado de tradición del bien, me atengo a las pruebas que se presenten para la diligencia de inventarios y avalúos.

SEXTO: es cierto conforme se desprende la sentencia que declaró la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, emitida por este Despacho.

SÉPTIMO: no me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

OCTAVO: no me consta, me atengo a lo que resulte probado luego de practicadas las pruebas.

Acorde con lo manifestado sobre los hechos, sobre las pretensiones me atengo a la decisión judicial que se tome conforme a las pruebas legal

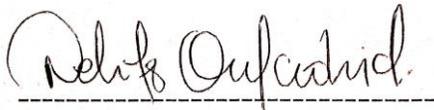
y oportunamente aportadas y practicadas, no obstante, dada la particularidad del presente caso y las pretensiones, interpondré excepción previa en escrito separado.

Frente a las pretensiones primera y tercera no me opongo, como quiera que tienen vocación de prosperidad y son la consecuencia lógica la decisión del Despacho frente a la declaración del estado civil de las partes.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 22 No. 23 – 33. Oficina 504, edificio Guacaica, Manizales. Tel. 301 361 5814. Correo electrónico neferortegamadrid@hotmail.com

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, reading "Nehfer Darlah Ortega Madrid", written over a dashed horizontal line.

Nehfer Darlah Ortega Madrid

C.C. No. 52.900.399 de Bogotá
T.P. No. 201.686 del C. S. de la J.

Manizales junio de 2023

Señor(a)

Juez Sexta de Familia del Circuito de Manizales

La ciudad

Asunto: **Excepción Previa**

Radicado: **2023-009**

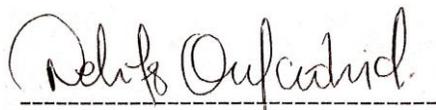
Proceso: **Liquidación de Sociedad Conyugal**

Demandante: **Nohemy Alzate Henao**

Demandado: **Joaquín Elías Sepúlveda Arias**

Nehfer Darlah Ortega Madrid, identificada con el número de cédula 52.900.399 de Bogotá, y tarjeta profesional 201.686 del C. S. de la J. en calidad de curadora del señor Joaquín Elías Sepúlveda Arias, me permito interponer excepción previa de **ineptitud de demanda por indebida acumulación de pretensiones**, toda vez que la pretensión indemnizatoria con ocasión de la violencia doméstica sufrida por la demandante, se debe surtir mediante incidente de reparación, con la determinación del valor que se busca se indemnice y las formalidades del incidente, que son diferentes al trámite de liquidación que se pretende con esta demanda.

Cordialmente



Nehfer Darlah Ortega Madrid

C.C. No. 52.900.399 de Bogotá

T.P. No. 201.686 del C. S. de la J.